

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/54/2019 INTERPUESTO POR EL C. LUIS ANGEL CONTRERAS MALIBRAN; EN CONTRA DE: *“La resolución dictada dentro de los autos del juicio del expediente número CJ/JIN/188/2019 relativo al Juicio de Inconformidad, promovido por el suscrito en contra del proceso de elección para renovar el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, dictada por los comisionados que integran la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de noviembre de 2019, dos mil diecinueve.*

En cumplimiento a la ejecutoria de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2019, dos mil diecinueve, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-270/2019, promovido por el ciudadano Luis Ángel Contreras Malibrán, se procede a analizar en la vía de recurso de reconsideración la inconformidad planteada por el ciudadano Luis Ángel Contreras Malibrán, en contra del acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve, en el extracto específico relativo a la admisión de la prueba de inspección ofrecida en su demanda, lo anterior derivado de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/54/2019.

Efecto de la ejecutoria.

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, dentro del acuerdo plenario de fecha 19 diecinueve de noviembre del presente año, emitido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-270/2019, instruyo a este Tribunal para los siguientes efectos:

a) Se reencauza la solicitud de impugnación de fecha 05 cinco de noviembre de 2019, dos mil diecinueve, del ciudadano Luis Ángel Contreras Malibrán, a la vía de recurso de reconsideración.

b) Conforme a las atribuciones de este Tribunal, resuelva conforme a derecho, en el entendido de que la ejecutoria dealzada, no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, y que tal decisión se deberá asumir por el Tribunal local al momento de analizar la demanda.

c) Que una vez que se de cumplimiento a la sentencia, este Tribunal deberá informar al Tribunal Federal en el plazo de 24 horas, siguientes a que ello suceda, vía correo electrónico y posteriormente, en original o copia certificada por el medio mas rápido.

Improcedencia.

Una vez examinada la demanda promovida por el ciudadano Luis Ángel Contreras Malibrán, recibida en este Tribunal Electoral del Estado, a las 12:44 horas, del día 05 cinco de noviembre de 2019, dos mil diecinueve, en la vía de recurso de reconsideración.

Este Tribunal advierte, que se sobreviene sobre la misma, la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del

Estado, ello en virtud de que, el recurrente interpuso su demanda en la vía de reconsideración, de forma extemporánea, es decir, posterior al plazo de 24 horas, siguientes a aquel en que se le notifico el acuerdo que pretende impugnar.

En efecto el ordinal 96 primer párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado sostiene que el recurso de reconsideración debe interponerse en el plazo de 24 horas siguientes, a partir de que tenga conocimiento del auto o resolución impugnado, o se hubiere notificado, debiendo hacer valer los agravios correspondientes.

El acuerdo que impugna el recurrente es el de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve.

La notificación del mencionado acuerdo le fue realizada a las 12:48 horas del día 29 veintinueve de octubre de 2019, dos mil diecinueve, según se visualiza en la hoja 207 de este expediente.

Por lo tanto, el plazo para interponer el recurso de reconsideración sobre el proveído de 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve, feneció a las 12:48 horas, del día 30 treinta de noviembre de esta anualidad.

Así entonces, si el promovente presento su demanda de medio de impugnación ahora tramitado en la vía de recurso de reconsideración hasta el día 05 cinco de noviembre de 2019, dos mil diecinueve, de cierto es, que su demanda fue presentada de forma extemporánea.

Aun en el caso de que se considere que el recurrente pretendió acudir vía per saltum, al Tribunal Federal para que se analizaran sus dolencias, cierto es que aún, en este caso, estaba obligado a interponer el medio de impugnación federal en el plazo aplicable a la jurisdicción local, esto es, en el plazo de 24 horas, como lo sostiene el artículo 96 primer párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado; por lo que si el demandado, interpuso su demanda, fuera de los plazos aplicables al recurso de reconsideración que se encontraba obligado a agotar por definitividad, se concluye de extemporánea su demanda.¹

En esas circunstancias, al haber presentado su demanda reencauzada a la vía de reconsideración, de forma extemporánea, lo procedente es, desechar la demanda presentada por el ciudadano Luis Ángel Contreras Malibrán, actor de este juicio.

En consecuencia, se confirma el acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/54/2018, promovido por el ciudadano Luis Ángel Contreras Malibrán en contra de actos de la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

En virtud de que el presente acuerdo resuelve en definitiva, una demanda reencauzada en la vía de recurso de reconsideración, lo procedente es que se emita de forma plenaria, de conformidad con el artículo 12 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notificación.

Notifíquese de forma personal al actor, y por oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, adjuntando copia autorizada del presente proveído.

Así mismo, dentro del plazo de 24 horas, posteriores al dictado de este proveído, notifíquese al Tribunal de Alzada, en vía correo electrónico y posteriormente en por la

¹ Véase la tesis: 9/2007, de rubro: PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL. Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

vía mas expedita, el presente acuerdo acompañando al mismo, las constancias necesarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal resuelve.

PRIMERO. *Se desecha la demanda interpuesta por el ciudadano Luis Ángel Contreras Malibrán, en contra del auto de 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve, reencauzada en la vía de recurso de reconsideración.*

SEGUNDO. *Se confirma el auto de fecha 28 veintiocho de octubre de 2019, dos mil diecinueve.*

TERCERO. *Notifíquese de forma personal al actor, y por oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, adjuntando copia autorizada del presente proveído.*

Así mismo, dentro del plazo de 24 horas, posteriores al dictado de este proveído, notifíquese al Tribunal Federal, en vía correo electrónico y posteriormente por la vía más expedita, el presente acuerdo acompañando al mismo, las constancias necesarias.

A S Í, *por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.”*

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.